

Nota a Despacho. Popayán, 17 de mayo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 730**

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES**  
Radicación: **190001-31-10-001-2021-00285-00**  
Demandante: **LUZ AYDA CAMPO ROJAS**  
Demandados: **MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Ahora, frente a la prueba documental solicitada por la parte demandada denominada “ Declaración juramentada de la señora Ayda Campo de fecha 25 de agosto de 2020 ante la comisaria de familia (consta el inicio de la unión marital de hecho)”, que figura en el acápite de anexos de la contestación de la demanda, advierte el despacho que dicho documento no fue aportado, si bien aparece enunciado, lo cierto es que no se avizora, por lo tanto, al no haberse incorporado en debida forma al proceso, el despacho se abstendrá de tenerlo como prueba.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad

práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS**, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

#### **I. DE LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONADA**

##### **PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

- 1.** Cedula de ciudadanía de la señora LUZ AYDA CAMPO ROJAS. (Pdf001 DemandaPoder-Anexos folio 8 del expediente digital)
- 2.** Copia del acta de conciliación extrajudicial y auto No. 018 ambos de fecha 16 de septiembre de 2020, actos realizados en la COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS CAUCA. (Pdf001 DemandaPoder-Anexos folio 9 a 17 del expediente digital)

3. Solicitud audiencia de conciliación que data del 25 de agosto de 2020. (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 3-4 del expediente digital).
4. Declaración juramentada de la señora LUZ AYDA CAMPO ROJAS ante COMISARIA DE FAMILIA. (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 5-6 del expediente digital).
5. Copia programación audiencia proferida por la Comisaria de Familia que data de primero de enero de 2020. (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 7-9 del expediente digital)
6. Copia registro civil de NATALIA LISBEHT LULIGO CAMPO Y YOSLANY LULIGO CAMPO (HIJAS) (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 10 -11 del expediente digital)
7. Copia declaración extra juicio rendida por MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ ante la Notaria Única de Rosas Cauca- acta 091. (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 12 del expediente digital).
8. Solicitud de inscripción de anotaciones en los folios de registros civiles de los excompañeros permanentes, respuesta de la Comisaria de familia de Rosas respuesta otorgada por la Registraduría de Rosas-Cauca. (Pdf 006 AnexosSubsanacionDemanda folio 1-2 y 13-14 del expediente digital)
9. Registro civil de nacimiento de la señora LUZ AYDA CAMPO ROJAS ( pdf. 027RegistrosCivilesConNotasMarginales Folios 1-2).
10. Registro civil de nacimiento del señor MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ( pdf. 027RegistrosCivilesConNotasMarginales Folios 1-2)

### **SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL SOLICITADA:**

**DENEGAR** la prueba documental solicitada con destino a la **Registraduría Municipal de Rosas Cauca**, relacionada con los registros civiles de nacimiento de los sujetos procesales, señores LUZ AYDA CAMPO ROJAS y MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ por cuanto los mismos ya fueron allegados al proceso por la parte demandante.

## **II. DE LA PARTE DEMANDADA y EXCEPCIONANTE:**

### **PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

1. Acta de Audiencia de conciliación extraprocesal ante la comisaria de familia del 16 de septiembre de 2020. (Pdf038 ContestacionDemanda folio 8-12 del expediente digital)

2. Auto No 018 Aprobatorio (consta confirmación de vigencia de la unión marital de hecho hasta el mes de julio de 2020). (Pdf038 ContestacionDemanda folio 13-15 del expediente digital).

3. Foto radicación de la demanda. (Pdf038 ContestacionDemanda folio 16-17 del expediente digital).

**NO TENER COMO PRUEBA** la Declaración juramentada de la señora AYDA CAMPO de fecha 25 de agosto de 2020, ante la Comisaria de Familia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

### **SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL**

**DECRÉTESE** el testimonio de los señores:

1. **LUZ ALBA PALECHOR JIMENEZ,**
2. **CESAR AUGUSTO DIAZ**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que Les conste, acerca de la contestación de la demanda.

### **III. DE OFICIO**

#### **PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:**

**DECRETESE** el interrogatorio de parte a la demandante, señora **LUZ AYDA CAMPO ROJAS** y a la parte demandada, señor **MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ.**

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **EDUARD ANDRES MARTINEZ OCAMPO** identificado con CC. 10.296.045 de Popayán T.P 322982 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandada señor **MANUEL ARLEY LULIGO CRUZ.**

**CUARTO: PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"*

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm.. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEPTIMO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**OCTAVO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**NOVENO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**DECIMO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64833bc0b54fb11648014d15d9901dc3c8188be4919f93de0f4667559f956601**

Documento generado en 17/05/2023 08:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**